

Comparativo **Proyecto de ley 39354 CD – UCR - FPCS** de la señora diputada Espíndola, por el cual se crea el Programa Provincial (erradicación y control de enfermedades contagiosas y del tipo epidémico transmitidas por el mosquito Aedes Aegypti); y, **Dictamen Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

<p style="text-align: center;">LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE</p> <p style="text-align: center;">SANCIONA CON FUERZA DE</p> <p style="text-align: center;">LEY:</p> <p style="text-align: center;">PROGRAMA DE ERRADICACIÓN Y CONTROL DE</p> <p style="text-align: center;">ENFERMEDADES TRASMITIDAS POR EL MOSQUITO AEDES</p> <p style="text-align: center;">AEGYPTI.</p>	<p style="text-align: center;">LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE</p> <p style="text-align: center;">SANCIONA CON FUERZA DE</p> <p style="text-align: center;">LEY:</p> <p style="text-align: center;">PLAN DIRECTOR DE LUCHA CONTRA EL DENGUE</p>
<p>ARTÍCULO 1 - Definición. Crease, el programa provincial "Erradicación y Control de enfermedades contagiosas y de tipo epidémico transmitidas por el mosquito Aedes Aegypti".</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es promover una estrategia de gestión integrada para evitar, contener y prevenir la multiplicación de casos de Dengue creando el "Plan Director de Lucha contra el Dengue" en la Provincia.</p>
<p>ARTÍCULO 2 - Ámbito de aplicación. Establécese, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe, la aplicación del Programa "Erradicación y Control de enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes Aegypti" (PeyCAA), con el alcance y de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 3 - Objetivos. El objetivo de la presente ley es la erradicación que implica una cobertura universal de todos los criaderos del mosquito en todas las localidades de la provincia, para la eliminación total del vector y la subsecuente vigilancia</p>	<p>ARTÍCULO 2 - Objetivos generales. Los objetivos generales del Plan Director de Lucha contra el Dengue son:</p> <p>a) fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la adecuada respuesta sanitaria, incluida la</p>

<p>permanente contra el rebrote y reinfestación, y el control a los fines de evitar epidemias y muertes por dengue y fiebre amarilla.</p>	<p>vigilancia no solo entomológica sino la de conductas humanas claves;</p> <ul style="list-style-type: none"> b) reducir la carga de morbilidad; c) promover el cambio de comportamiento individual y colectivo, alentando esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana; y, d) consolidar una fuerza de trabajo desarrollando la mejora de métodos antivectoriales, su aplicación y la capacitación y docencia en los campos científicos y profesionales abarcados por la emergencia.
	<p>ARTÍCULO 3 - Objetivos específicos sanitarios. Los objetivos específicamente sanitarios del Plan Director de Lucha contra el Dengue son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) prevenir la aparición y reaparición de casos de Dengue; b) erradicar la patología; y, c) optimizar la atención de los pacientes en base a protocolos establecidos.
<p>ARTÍCULO 4 - Principios y directrices del Programa Erradicación y Control de enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes Aegypti:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Trabajar en la eliminación de las condiciones socio ambientales que favorecen a la proliferación; b) Participación comunitaria efectiva; a través de actividades específicas por parte de los servicios de salud en coordinación de los municipios y comunas; c) Integración de instituciones gubernamentales y no gubernamentales; d) Integración y cumplimiento de los lineamientos técnicos y medidas emanadas del Ministerio de Salud; y 	<p>ARTÍCULO 4 - Estrategia. La estrategia integral de prevención y control del dengue incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) atención de los pacientes, dentro o fuera de la red hospitalaria, incluyendo consejos preventivos, reconocimiento de señales de alarma y respuestas apropiadas y cobertura especializada en nosocomios; b) vigilancia epidemiológica y entomológica: trabajo activo e integrado basado en un eficiente y confiable sistema de información en salud (epidemiológico y entomológico), estudios de seroprevalencia en la población, monitoreo periódico de la presencia del "Aedes aegypti" en espacios urbanos y rurales y desarrollo de técnicas y

<p>e) Fortalecimiento y adecuación de la estructura local de los municipios y comunas, a fin de lograr la universalidad y sincronización del Plan Erradicación y Control del mosquito <i>Aedes Aegypti</i>.</p>	<p>procedimiento de análisis de la magnitud de las patologías bajo emergencia, determinando los factores de influencia;</p> <p>c) procedimientos de laboratorio: manejo ágil y seguro de las técnicas diagnósticas de dengue, incluyendo también aspectos administrativos y demás actividades relacionadas;</p> <p>d) manejo, evaluación y auditoría de casos: reconocimiento temprano de casos de dengue, manejo de casos graves de dengue complicado y capacidad de transmitir ese conocimiento a todo el personal del equipo de salud;</p> <p>e) comunicación institucional: trabajo en redes sociales (comunicadores sociales, organizaciones no gubernamentales estructuradas por temática, organizaciones religiosas, grupos sociales con experiencia en trabajo con residuos sólidos urbanos, entre otros), impactando en la actitud de ciudadanos y sus instituciones y acercando el trabajo de las autoridades a la ciudadanía, con participación comunitaria en las acciones sanitarias;</p> <p>f) acciones específicas de trabajo conjunto con el Ministerio de Educación de la Provincia, tales como la realización de actividades didácticas y de participación de la comunidad educativa, relacionadas con la prevención y abordaje de la patología en establecimientos escolares y en el domicilio de los alumnos -campañas de hogares libres de dengue-, y</p> <p>g) herramientas de evaluación que permitan medir periódicamente el impacto de las acciones implementadas.</p>
<p>ARTÍCULO 5 - Acciones básicas. Se consideran acciones básicas</p>	

	<p>para lograr los objetivos previstos por este Plan Director de Lucha contra el Dengue, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) control de criaderos en espacios públicos e inmuebles particulares: reconocimiento, detección y control -tanto estatal como de organizaciones de la sociedad civil en cuanto así corresponda-, trabajo específico en fuentes o focos puntuales. Se priorizan basurales, terrenos baldíos, cementerios públicos o privados y estanques o cursos de agua; b) eliminación de residuos sólidos: implementación de campañas de información, control de acciones -incluyendo inspecciones domiciliarias y la posibilidad de la utilización del auxilio de la fuerza pública si fuere menester-, y acuerdos institucionales para la realización inmediata de actividades de recolección diferenciada (en particular neumáticos, recipientes de metal o plástico y botellas) y reciclaje; c) manejo responsable del empleo de insecticidas, tanto adulticidas como larvicidas; d) campañas intersectoriales: actividades concretas y específicas entre organismos del propio Estado Provincial, entre éstos y los municipios, entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, indicando objeto, plazos y responsables; e) organización de la prestación de servicios civiles de la ciudadanía; f) organización sistemática de la información para la toma de decisiones, incluyendo: aprovechamiento de conocimientos y experiencias en materia de estadísticas y censos, determinación de una línea de base, definición de
--	---

	<p>un método para determinar la factibilidad de intervenciones y validación de materiales, definición de un esquema de monitoreo y determinación de una línea final (evaluación); y,</p> <p>g) publicación a cargo de la Comisión de Seguimiento de informes periódicos que expliciten acciones ejecutadas, indicadores de impacto y demás datos de interés público relacionados con la aplicación de la presente.</p>
<p>ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud de la Provincia es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. El Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que lo sustituyere implementará el Programa "Erradicación y Control de enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes Aegypti" (Peycaa) con la participación intersectorial de los municipios y las comunas de la provincia a través del áreas de salud de sus dependencias</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">AUTORIDAD DE APLICACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud, quien estará a cargo de la aplicación e implementación de las medidas que fueren menester en el marco del "Plan Director de Lucha contra el Dengue".</p>
<p>ARTÍCULO 6 - Funciones. Las funciones de la autoridad de aplicación son:</p> <p>a) La autoridad de aplicación, tiene facultad para ejercer un control especial en aquellos municipios y comunas, donde se registren mayor número de casos de enfermos por causa de Dengue;</p> <p>b) Promover la organización y desarrollo de las acciones necesarias para implementar la ley y;</p> <p>c) Efectuar el correspondiente seguimiento de las medidas</p>	<p>ARTÍCULO 7 - Funciones. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:</p> <p>a) coordinar el trabajo conjunto de las estructuras de Gobierno que se convoquen a los fines del cumplimiento del Plan Director de Lucha contra el Dengue;</p> <p>b) disponer la realización de relevamientos domiciliarios, con rigor metodológico censal estadístico;</p> <p>c) solicitar judicialmente la apertura, ingreso o allanamiento del inmueble por razones de salubridad o riesgo sanitario;</p>

<p>aplicadas por los entes locales para prevención del dengue.</p>	<p>d) autorizar y supervisar planes de manejo tendientes a ejecutar en plazos razonables las previsiones establecidas en la presente, en aquellos casos que por la magnitud del predio o los residuos sólidos depositados fuese necesario; previa intervención de las dependencias que corresponda;</p> <p>e) diseñar planes y programas de participación ciudadana; y,</p> <p>f) crear y dirigir el Comité de Seguimiento de Aplicación.</p>
<p>ARTÍCULO 7 - Acciones de control y prevención. Institúyase como acciones principales de la presente ley, la promoción, prevención, y control vectorial del PEyC, que se desarrollaran a través de:</p> <p>a) Control y saneamiento ambiental a nivel domiciliario, eliminación del almacenamiento de agua en tanques, barriles sin tapa o cobertura, llantas abandonadas en domicilios, específicamente en jardines, patios de servicios, canaletas, canteros y azoteas, todos los elementos perteneciente a la categoría de cacharrería que puedan almacenar aguas quietas y estancadas;</p> <p>b) Control y saneamiento ambiental en áreas públicas canaletas de inmuebles y edificios públicos, tanques cisterna, aljibes, bebederos y fuentes de plazas y paseos públicos, floreros en cementerios públicos y privados;</p> <p>c) Control y saneamiento ambiental de residuos abandonados en terrenos baldíos;</p> <p>d) Control y saneamiento ambiental en talleres mecánicos, gomerías, industrias de la chatarrería y desarmaderos de autos;</p> <p>e) Control y eliminación de basureros clandestinos, eliminación de residuos sólidos abandonados en la vía pública, en forma de recipientes, botellas, y llantas.</p>	<p>ARTÍCULO 8 - Relevamiento domiciliario La Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de un relevamiento domiciliario, con rigor metodológico censal estadístico, con el propósito de:</p> <p>a) recabar información, como mínimo, en los siguientes puntos: conocimientos sobre la enfermedad del dengue y su transmisión; conocimientos sobre el vector; y, observación de criaderos reales y potenciales;</p> <p>b) suministrar información en el marco de las campañas de comunicación en curso o por desarrollarse;</p> <p>c) evacuar consultas básicas y brindar información acerca de los centros de referencia; e,</p> <p>d) implementar las acciones de disposición final de residuos sólidos domiciliarios -que impliquen la disminución de criaderos de mosquitos- que en virtud de los relevamientos fuere menester ejecutar.</p>
	<p>CAPÍTULO III</p>

	<p style="text-align: center;">OBLIGACIONES CIUDADANAS</p> <p>ARTÍCULO 9 - Inmuebles privados. Todo propietario, inquilino o poseedor a cualquier título de vivienda o inmueble en el territorio provincial, procederá a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda en los que pudiera almacenarse agua, tales como agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles o en desuso, chatarra, envases vacíos, floreros, baldes, barriles destapados y todo potencial criadero de mosquitos;b) mantener debidamente seguros o protegidos - cubiertos- todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, como barriles, tanques y otros similares de agua de consumo;c) manejar los residuos sólidos conforme las normativas y recomendaciones de los organismos competentes, en particular su recolección en bolsas debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos, en los días y horas prefijadas, sin perjuicio de acciones de mayor envergadura si el volumen del residuo a eliminar así lo requiriese;d) proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y de desagüe; y,e) permitir el ingreso de los funcionarios y personas de
--	---

	<p>apoyo.</p> <p>ARTÍCULO 10 - Inmuebles de concentración de público. Las mismas obligaciones mencionadas en el Artículo 9, tendrán los propietarios o poseedores a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes de todo tipo, reparticiones militares, centros industriales, comerciales, de salud, residencias para mayores, geriátricos, hospitales, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, viveros, terminales de transporte urbano, o cualquier otro lugar similar de concentración de público.</p>
	<p>ARTÍCULO 11.- Inmuebles privados de uso público. Todo propietario, inquilino o poseedor por cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro del territorio provincial, deberá permitir el ingreso de los funcionarios actuantes, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de detectar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de mosquitos. En caso necesario el personal sanitario se hará acompañar de agentes municipales o requerirá el auxilio de la fuerza pública, a efectos de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.</p>
	<p>ARTÍCULO 12 - Inmuebles deshabitados. Si al momento de realizar la disposición de residuos sólidos, tratamiento de cursos o espejos de agua o fumigación en inmuebles no se encuentran personas responsables que permitan el ingreso de los funcionarios designados al efecto para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados por la Autoridad de Aplicación como "Sitios de Riesgo Sanitario" y serán susceptibles de apercibimiento. Se dejará constancia de la visita en el inmueble en cuestión, poniendo en conocimiento que</p>

	<p>se concurrirá nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas.</p> <p>Si para la segunda inspección tampoco se encontrara persona alguna que permita el ingreso al lugar se procederá a la imposición de la sanción que corresponda.</p>
	<p>ARTÍCULO 13 - Desmalezado y limpieza de inmuebles. Toda persona física o jurídica propietaria, poseedora o tenedora de predios baldíos, sin construir, o inmuebles en construcción, deberá proceder al corte obligatorio de la hierba o maleza que haya crecido en el mismo y a limpiarlo de residuos sólidos.</p> <p>Todo objeto que pueda acumular agua debe ser tratado, evitando así constituirse en "Sitio de Riesgo Sanitario", bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sea las que se apliquen en virtud de la presente o las que se encuadren en los regímenes locales vigentes y aplicables.</p>
	<p>ARTÍCULO 14 - Neumáticos. Toda cubierta de vehículo que no sea utilizada pero fuese utilizable, deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. Aquellas que no fuesen utilizables deberán eliminarse.</p> <p>El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.</p> <p>No se podrá abandonar cubiertas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancas, ríos, arroyos, canales o cualquier otro espejo o curso de agua.</p> <p>Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soportes de techos, jardines, juegos de niños y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan</p>

	<p>depósitos de agua y por ende potenciales criaderos de mosquitos.</p> <p>Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de cubiertas usadas o nuevas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente.</p>
	<p>ARTÍCULO 15 - Acopio de chatarra. No se podrá mantener a la intemperie -en espacios públicos o privados- vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, tanques metálicos, heladeras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro residuo sólido urbano de gran tamaño que pueda servir como criadero de mosquitos.</p> <p>Si tales residuos se encontraran en espacio público el funcionario actuante procederá a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para el efecto. El costo de dicha actividad - estimado conforme los precios de mercado vigentes en la plaza de que se trate-, más su depósito o almacenamiento estará a cargo del propietario, sin perjuicio de la multa que se imponga.</p> <p>En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de mosquitos. Si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.</p> <p>Las empresas o negocios particulares dedicados a la compra-venta de chatarra y venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.</p>
	<p>ARTÍCULO 16 – Acopio de botellas. Tanto los particulares y en especial los dueños de establecimientos de expendio, cuyo giro comercial importe la permanente acumulación de botellas vacías</p>

	<p>retornables y no retornables, deberán extremar los recaudos de manejo de los mismos, de forma tal que en ningún caso se genere la acumulación de agua que pudiere convertirse en criaderos de mosquitos.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE APLICACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 17 – Creación. Se crea un Comité de Seguimiento de Aplicación de la presente, el que será presidido por la Autoridad de Aplicación.</p>
	<p>ARTÍCULO 18 – Integración. El Comité de Seguimiento de Aplicación estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● un (1) representante del Ministerio de Salud; ● un (1) representante del Ministerio de Educación; ● un (1) representante del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat; ● un (1) representante de la Ministerio de Medio Ambiente; ● un (1) representante de la Cámara de Senadores; ● un (1) representante de la Cámara de Diputados; y, ● secretario de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas.
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS</p> <p>ARTÍCULO 19 - Programas Municipales y Comunales. Las</p>

	<p>Municipalidades y Comunas deberán llevar a cabo la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, plazoletas, parques, zonas verdes, cementerios, cuadros de estación, así como cualquier otro tipo de espacio de uso público, como calles, aceras, pasajes y estaciones de transporte de pasajeros o de cargas.</p> <p>Es de su competencia igualmente, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en canales, costas, arroyos, lagos y ríos del municipio, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.</p> <p>Asimismo, deberán informar y motivar a los ciudadanos a efectos de incidir positivamente en la comunidad y estimular la participación, tanto en la planificación y ejecución de las acciones sanitarias que se implementen como en la fase de evaluación de todo el proceso.</p>
	<p>ARTÍCULO 20 - Organizaciones No Gubernamentales. Las Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con la salud pública, las asociaciones de interés social, clubes sociales y deportivos y cualquier otra organización de interés público legalmente constituidas, podrán y en su caso deberán participar y colaborar en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana diseñados por la Autoridad de Aplicación, con el objeto de prevenir y evitar los determinantes y el impacto de la enfermedad.</p>
<p>ARTÍCULO 8 - Acciones de educación. Institúyase como acciones de educación ciudadana de la presente ley, que se desarrollaran a través de intensificar las acciones de comunicación social y participación comunitaria: a) Dictado de talleres y capacitaciones sobre la erradicación y prevención del Dengue y otras enfermedades transmitidas por el mosquito</p>	

<p>Aedes Aegypti, los que se organizaran en forma intersectorial entre las sociedades vecinales, civiles y sindicales;</p> <p>b) Facilitar las campañas de prevención en terminales de ómnibus en viajeros y otros usuarios mediante folletos de prevención</p> <p>c) Capacitación en promoción, prevención y en control focalizado a municipios y comunas y;</p> <p>d) Campañas de prevención oficial en la prensa oral y escrita.</p>	
<p>ARTÍCULO 9 - Financiamiento. El Ministerio de salud de la Provincia destinará apoyo económico a los municipios y a las comunas que desarrollen y adhieran a la presente ley, los que se atenderán con las partidas presupuestarias del Ministerio de Salud de la Provincia.</p>	<p>ARTÍCULO 22 - Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.</p>
<p>ARTÍCULO 10 - Aporte especial. Institúyase como aportes extras y excepcionales del Programa de erradicación y control de enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes Aegypti hacia los municipios y comunas, que se encuentren en emergencia epidemiológica, la autoridad de aplicación deberá ejercer controles y acciones en coordinación con las autoridades locales de municipios y las comunas.</p>	
<p>ARTÍCULO 11 - Incentivos. Institúyase como incentivos del Programa de erradicación y control de enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes Aegypti un certificado de ciudad cuidada y controlada del Dengue, a los municipios y las comunas que desarrollen las acciones de implementación, difusión, promoción, prevención, control de las enfermedades transmitidas por el Aedes Aegypti.</p>	
<p>ARTÍCULO 12 - Informes y estadísticas. Los municipios y las comunas adheridas a la presente ley, deberán presentar bimestralmente informes y estadísticas de las acciones</p>	

<p>realizadas conjuntamente con los equipos de salud locales, a fin de generar un control de la correspondiente implementación de las medidas, ante el órgano que el Ministerio de Salud disponga a tal efecto.</p>	
<p>ARTÍCULO 13 - Adhesión. Invítese a los Municipios y Comunas de toda la provincia a adherirse a esta normativa en lo que respecta a las secretarías y áreas de salud de su dependencia.</p>	<p>ARTÍCULO 21 - Adhesión. Se invita a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a la presente.</p>
<p>ARTÍCULO 14 - Comuníquese, publíquese y archívese.</p>	<p>ARTÍCULO 23 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>